RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/**20201**/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: David Quitano Díaz

Xalapa de Enríquez, Veracruz a **treinta de noviembre de dos mil veintiuno**.

Resolución que **sobresee** el recurso de revisión promovido en contra de la respuesta otorgada por el Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **05488719**.

ANTECEDENTES **1**

I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 1

II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 2

CONSIDERACIONES **3**

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN 3

II. SOBRESEIMIENTO 4

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN 11

PUNTOS RESOLUTIVOS **11**

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **dieciséis de octubre de dos mil diecinueve,** el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas[1], generándose el folio **05488719**, en la que solicitó lo siguiente:

> ...
> *En una nota publicada en el medio de circulación estatal de nombre Imagen del Golfo, el Secretario aseguró que esta dependencia no caería en subejercicio, aunque reconoció que van lentos, pues apenas han*

[1] En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

comprometido el 50 por ciento de los dos mil millones de pesos que se disponían para este año.
Quiero que por favor se me adjunte en un archivo pdf la siguiente información:
La lista de obras pendientes de ejecutar detalladas por concepta, municipio en el que se serán realizadas y de ser posible el presupuesto estimado o total de cada una. De no ser pasible hacer público el presupuesto de cada una, sí el importe total de todas las obras que aún no se han ejecutado al día de esta solicitud, (16 de octubre de 2019).
...

2. **Respuesta.** El **cuatro de octubre de dos mil diecinueve,** la autoridad a través del Sistema Infomex Veracruz documentó la entrega de una respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **seis de noviembre de dos mil diecinueve,** el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales[2] un recurso de revisión por considerar que no se le otorgó respuesta a su solicitud.

4. **Turno.** El **veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve,** la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/**20201**/2019/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III.

5. **Admisión y requerimiento al sujeto obligado.** El **cinco de diciembre de dos mil diecinueve,** se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, así mismo, se **requirió** al sujeto obligado para que en un plazo de siete días hábiles remitiera el oficio correspondiente a la documentación de la entrega de la información, no obstante, dichos acuerdos no fueron notificados correctamente.

6. **Ampliación de plazo para resolver.** Por acuerdo del mismo **cinco de diciembre de dos mil diecinueve**, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación.

[2] En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

7. **Acuerdo de regularización.** El **veinte de septiembre de dos mil veintiuno**, el comisionado ponente determinó regularizar el procedimiento en virtud de que hasta esa fecha no se advertía la notificación de los acuerdos mencionados en los puntos precedentes, lo que fue observado en el acuerdo **ODG-SE-51/15/07/2020**, emitido por el Órgano de Gobierno de este Instituto.

8. **Admisión.** El **veinte de septiembre de dos mil veintiuno,** fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos, acuerdo que no fue notificado adecuadamente.

9. **Contestación de la autoridad responsable.** El **diecinueve de octubre de dos mil veintiuno,** se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.

10. **Ampliación del plazo para resolver.** El **veintiuno de octubre de dos mil veintiuno,** los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

11. **Cierre de instrucción.** El **veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno,** la Secretaría de Acuerdos procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

12. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz[3], en razón que el asunto planteado

3 En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Sobreseimiento

Tesis del fallo

13. EL medio de impugnación intentado **debe sobreseerse** por actualizarse el supuesto normativo previsto en el artículo 223, fracción IV de la Ley de la materia, **al haber aparecido una causa de improcedencia posterior a la admisión del recurso de revisión, siendo ésta, al no actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 155 de la presente Ley.** Hipótesis de improcedencia prevista por la fracción I del artículo 222 de la Ley de la Materia.

14. Previo al desarrollo de los motivos y fundamentos, es dable precisar que las causas de improcedencia y las de sobreseimiento, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso por ser de orden público y de examen preferente[4], debido a que la configuración de alguna de ellas constituye un obstáculo para realizar pronunciamiento sobre el fondo del asunto para dirimir la controversia[5]. Sin que ello se refiera al hecho de evitar analizar el asunto por negligencia, sino por extinguirse las causas que originaron la impugnación.

Asunto planteado

15. Como se apuntó en los antecedentes, el particular realizó una solicitud de información a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, en la que solicitó que se le entregaran la documentación relativa a las **obras pendientes de ejecutar** detalladas por **concepto** y **municipio** en el que serían realizadas, además, que en caso de que fuera posible el **presupuesto estimado** o el **total** de cada uno, en caso de estar imposibilitado, solicitó hacer **público el presupuesto de cada una** también, si el importe total de todas las obras **aún no se hubieren ejecutado** a la fecha en que se solicitó la información.

16. El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud dentro del plazo de diez días hábiles que le exige el artículo 145 de la Ley de Transparencia, pues si bien la Unidad

4 Sirve de apoyo como criterio orientador la Tesis I.7o.P.13 K, consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 1947, registro 164587, de rubro **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE**

5 Sirve de apoyo como criterio orientador la Tesis consultable en la Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, Volumen 199-204, Sexta Parte, página 61, de rubro **DEMANDA DE AMPARO, ADMISION DE LA. NO OBSTA PARA DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO.**

de Transparencia documentó una respuesta en el sistema Infomex, lo cierto es que aun cuando en el cuadro de diálogo del sistema señaló entregar la información, **no adjuntó documento alguno**; lo que motivó la inconformidad del particular, refiriendo en vía de agravio que el sujeto obligado no adjuntó el archivo de respuesta.

17. Durante la sustanciación del medio de impugnación, el Sujeto Obligado compareció a mediante correo electrónico, por el que adjuntó el oficio **SIOP/UT/0382/2021,** firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, documento por el cual adjunta también los oficios SIOP/UT/**0848**/2019, SIOP/UT/**0849**/2019, SIOP/UT/**0850**/2019 y SIOP/UT/**0851**/2019 por los que se realizó la búsqueda de la información solicitada, también, envió los documentos SIOP/UA/**04988**/2019, N° SIOP/ RF/**00305**/2019. SIOP/DGCCYCE/**04665**/2019, N° DGCOP/**02776**/2019 y N° SUBSECOM/**178**/2019 relativos a las respuestas de los oficios ya mencionados. Por último, adjuntó el documento N°SIOP/UT/**0905**/2019 por el cual se da contestación a la solicitud, informando la respuesta otorgada por el área responsable de la información.

18. Documentales a las que se otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia, por referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Desarrollo

19. En la tramitación del medio de impugnación vertical admitido, lo que principalmente debe preservarse es la materia que originó su promoción, con independencia que pudieran surgir nuevos aspectos incluso no alegados por el promovente en los casos en que opere la regla de la suplencia de la queja. Ya que, la extinción de los puntos controvertidos haría infructuosa la vigencia del trámite jurisdiccional. Razonamiento legislativo que ha sido trasladado a la mayoría de las ramas del derecho en que se permitan los recursos ordinarios en los que se trata de asegurar la materia del conflicto procurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o los intereses de las partes evitando que se causen daños irreparables.

20. Otro ejemplo es el que se presenta en materia de acceso a la información, previsto en el artículo 223, fracción III de la Ley de la materia, en el que se establece la procedencia del sobreseimiento cuando el sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Pleno. Sin embargo, dicha hipótesis prevé dos aspectos importantes:

a) Que se modifiquen o revoquen actos o resoluciones, es decir actos positivos y,

b) Que la modificación sea a satisfacción del particular.

21. Evidentemente esa hipótesis no engloba a los actos negativos, como la falta de respuesta a las solicitudes de información, ya que la causa de sobreseimiento referida para su actualización está condicionada a que haya un acto o resolución que deba notificarse y en este caso, la impugnación se originó con motivo de una omisión (falta de emisión de un acto o resolución). De ahí que, la hipótesis prevista por la fracción III del artículo referido no sea susceptible de aplicación.

22. Entonces, si en este caso el recurso de revisión naturalmente fue admitido ante la falta de respuesta -causa de procedencia reglada por el diverso 155, fracción XII de la Ley de la materia- es claro que no se podría configurar la causa de sobreseimiento indicada, porque no satisface la premisa mayor, consistente en la existencia de un acto o resolución.

23. Sin embargo, ello no limita la facultad del Instituto para desarrollar un proceso intelectivo de argumentación a partir del cual se pueda concluir la cesación de efectos del motivo de impugnación o determinar la existencia de la materia de la queja. Esto, aun cuando la Ley de Transparencia no lo disponga de forma expresa, sin que irradie una violación al artículo 14 y 16 Constitucional. Puesto que, lo esencial de los recursos ordinarios y extraordinarios verticales, es la preservación de la litis inicialmente planteada y resolver sobre ella, de lo contrario, se estarían resolviendo cuestiones inatingentes al conflicto en sí, lo cual es contrario a la técnica del recurso de revisión en materia de acceso a la información que se persigue a principio de instancia de parte agraviada.

24. Como parte de ese razonamiento, se concluye que, cuando se impugna la omisión de dar respuesta a una solicitud de acceso, pero el sujeto obligado comparece con el objeto de dar contestación a la misma una vez admitido el recurso, se configura la causa de improcedencia prevista por el artículo 222, fracción I de la Ley, consistente en que no se actualice alguno de los supuestos previstos por el artículo 155 de la Ley de Transparencia. Puesto que, la falta de respuesta que resulta ser el eje central del recurso y el motivo de inconformidad y que es eso lo que en su caso habría de estudiar, "quedó sin materia", en razón que mediante oficio N°SIOP/UT/**0905**/2019, por los cuales adjunta diversos documentos relativos a la búsqueda y respuesta de la solicitud de información, es que se le dio respuesta al particular.

25. Esto es así, pues de la respuesta proporcionada se advierte que, diversas áreas de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, le informaron a la parte recurrente:

a. La Dirección General de Construcción de Caminos, remitió **el listado correspondiente a las obras que se encontraban pendientes de ejecutar**, debido al proceso de contratación que impedía otorgar el presupuesto destinado para la realización de las mismas:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO · SIOP · VERA CRUZ

Dirección General de Construcción de Caminos y Carreteras Estatales
Oficio No. SIOP/DGCCYCE/04665/2019
Xalapa, Ver., 25 de octubre de 2019

Lic. Gabriela Annis Morgado Mendoza
Encargada de la Unidad de Transparencia
P r e s e n t e

Me refiero a su oficio No. SIOP/UT/0849/2019 de fecha 17 de octubre y con fundamento en los artículos 45, 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 1, 9 fracción I, 132, 134, 143, 145, 252, 257, 258 y 261 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LGTAIP) y 4, 11 y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz, mediante el cual nos informa que con fecha 16 de octubre del año en curso, se recibió en esta Secretaría a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de Información con Número de Folio 0548719, requiriendo lo siguiente:

"En una nota publicada en el medio de circulación estatal de nombre Imagen del Golfo, el Secretario aseguró que esta dependencia no carría en subejercicio, aunque reconoció que van lentos, pues apenas han comprometido el 50 por ciento de los dos mil millones de pesos que se disponían para este año.

Quiero que por favor se me adjunte en un archivo pdf la siguiente información:

La lista de obras pendientes de ejecutar detalladas por concepto, municipio en el que se serán realizadas y de ser posible el presupuesto estimado o total de cada una. De no ser posible hacer público el presupuesto de cada una, sí el importe total de todas las obras que aún no se han ejecutado al día de esta solicitud. (16 de octubre de 2019)."

Al respecto de lo solicitado, anexo el listado correspondiente a las obras que se encuentran pendientes de ejecutar, debido a que se encuentran en proceso de contratación, situación que nos impide otorgar el presupuesto destinado para la realización de cada una de ellas.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Arq. Alonso Lira Arriata Pardo
Director General

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO · SIOP · VERA CRUZ
11:30 25 OCT 2019
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO

C.c.p. Ing. Elio Hernández Gutiérrez.- Secretario de Infraestructura y Obras Públicas - Para su conocimiento
Arq. Fernando Díaz Guerra.- Subsecretario de Infraestructura - Mismo fin
Archivo/Consecutivo
ALA/FMJ/MVGOnte
Exp. 2829, 009010

Pablo Priede No. 4 Col. Dublán
CP 91190, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 (2) 41 61 00
www.siop.gob.mx

1 de 1

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO · SIOP · VERA CRUZ

NO.	OBRAS EN PROCESO DE LICITACIÓN DESCRIPCIÓN	MUNICIPIO
1	PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO HUEYAPAN DE OCAMPO - HUEYAPAN DE SOCONUSCO	HUEYAPAN DE OCAMPO
2	CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO PASO REAL - VEGA CHICA (SEGUNDA ETAPA)	TATAHUICAPAN DE JUÁREZ
3	MANTENIMIENTO DEL CAMINO NARANJOS - TAMIAHUA	NARANJOS AMATLÁN
4	MANTENIMIENTO DEL CAMINO HUAYACOCOTLA - ZONTECOMATLÁN - PARAJE	HUAYACOCOTLA
5	MANTENIMIENTO DEL CAMINO CASTILLO DE TEAYO - TEAYO, DEL KM 0+000 AL KM 5+000	CASTILLO DE TEAYO
6	MANTENIMIENTO DEL CAMINO RINCONADA LOS ÍDOLOS	VARIOS
7	MANTENIMIENTO DEL CAMINO CÓRDOBA - SABANA LARGA	CÓRDOBA
8	MANTENIMIENTO DEL CAMINO PASO DEL MACHO - TEPATLAXCO	PASO DEL MACHO
9	MANTENIMIENTO DEL CAMINO RAMAL A TUXTILLA	TUXTILLA
10	MANTENIMIENTO DEL CAMINO LAS CHOAPAS - LA HERRADURA - NUEVA ESPERANZA (CERRO DE NANCHITAL)	LAS CHOAPAS
11	APLICACIÓN DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO DE ALTA FRICCIÓN EN TRAMOS AISLADOS DE LA CARRETERA XALAPA - COATEPEC (PRIMERA ETAPA)	VARIOS
12	CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO CERRO DE NANCHITAL - FRANCISCO VILLA	LAS CHOAPAS
13	PAVIMENTACIÓN A CUATRO CARRILES DEL CAMINO POZA RICA - SIERRA DE CAZONES	POZA RICA DE HIDALGO
14	CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO CERRO DE NANCHITAL - FRANCISCO VILLA	LAS CHOAPAS
15	CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO PASO REAL - VEGA CHICA (PRIMERA ETAPA)	TLAPACOYAN
16	MANTENIMIENTO DEL CAMINO HUAYACOCOTLA - ZONTECOMATLÁN - PARAJE	HUAYACOCOTLA
17	MANTENIMIENTO DEL CAMINO CASTILLO DE TEAYO - TEAYO	CASTILLO DE TEAYO
18	MANTENIMIENTO DEL CAMINO ARROYO DE LIZA - E.C. FEDERAL 180 (EL TRÓPICO)	VARIOS
19	MANTENIMIENTO DEL CAMINO VEGA DE ALATORRE - COLIPA - E.C. (NAOLINCO - MISANTLA)	VEGA DE ALATORRE
20	MANTENIMIENTO DEL CAMINO TEQUILA - ATLAHUILCO - TEHUIPANGO	TEQUILA
21	MANTENIMIENTO DEL CAMINO PASO DEL MACHO - TEPATLAXCO	PASO DEL MACHO
22	MANTENIMIENTO DEL CAMINO COYAME - TEBANCA, DEL KM 0+000 AL KM 4+500	CATEMACO
23	MANTENIMIENTO DEL CAMINO RAMAL AGUA DULCE	AGUA DULCE
24	MANTENIMIENTO DEL CAMINO E.C. FEDERAL 180 - PASO VIEJO	VEGA DE ALATORRE
25	MANTENIMIENTO DEL CAMINO ARROYO DE LIZA - E.C. FEDERAL 180 (EL TRÓPICO)	VARIOS
26	MANTENIMIENTO DEL CAMINO EL CHOTE - ESPINAL - COYUTLA	PAPANTLA
27	MANTENIMIENTO DEL CAMINO ARROYO GRANDE SEGUNDO, ACCESO NORTE Y ACCESO SUR	VEGA DE ALATORRE
28	MANTENIMIENTO DEL CAMINO ARROYO DE LIZA - MONTEPÍO	SAN ANDRÉS TUXTLA
29	CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO RURAL LA DESVIACIÓN - CUMBRES DE ACULTZINGO - MACUALTZINGO - VISTA HERMOSA	ACULTZINGO
30	CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO LA PIMIENTA - LA GUÁSIMA	CHICONTEPEC

b. De igual forma, la Dirección General de Obras Públicas, informó que a la fecha en que fue realizada la solicitud de información, se tenían **84 obras en ejecución** por un **monto global de 435.68 MDP**, asimismo, mencionó que la descripción y detalle de estas, se encontraba cargado en la Plataforma Nacional de Transparencia para su conocimiento, no obstante, manifestó que **en proceso de contratación habían 27 obras** por un **importe global de 117.14 MDP** y **obras programadas pendientes** de **autorizarse** por un monto estimado de **147.04 MDP**:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SIOP — VERA CRUZ

Dirección General de Construcción de Obras Públicas
Oficio No. DGCOP/0277/2019
Xalapa, Ver., 29 de Octubre de 2019

Lic. Gabriela Anais Morgado Mendoza
Encargada de la Unidad de Transparencia
P r e s e n t e

En atención a su oficio número SIOP/UT/0850/2019 de fecha 17 de Octubre del año en curso dirigido a la Subsecretaría de Obras Públicas, en donde comunica que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió solicitud de información con folio No. 05488719 requiriendo lo siguiente:

"En una nota publicada en el medio de circulación estatal de nombre Imagen del Golfo, Secretaría aseguró que esta Dependencia no nació en subjetivo, aunque reconoció que va bien, pues apenas han comprometido el 30 por ciento de los dos mil millones de pesos que se tenían disponibles para este año.

Quiero que por favor se me envíe en un archivo pdf, la siguiente información.

La lista de obras pendientes de ejecutar detallada por concepto, municipio en el que serán realizadas y de ser posible el presupuesto estimado o total de cada una. De no ser posible hacer público el presupuesto de cada una, al menos el importe total de todas las obras que aún no se han ejecutado al día de esta solicitud (16 de octubre de 2019)."

Al respecto, comunico a usted que con fecha de corte al 16 de octubre del presente, se tienen 84 obras en ejecución por un monto de global de 435.68 MDP; cabe mencionar que la descripción y detalle de estas, se ha estado cargando en el Portal Nacional de Transparencia conforme a los procedimientos indicados por ésa Unidad.

Así también, se tienen en proceso de contratación 27 obras por un importe global de 117.14 MDP; además de obras programadas pendientes de autorización por un monto estimado de 147.04 MDP.

Anexo relación de Obras en proceso de contratación en formato PDF.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Ing. Darío O. Barradas y Córdova
Director General

SIOP

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION DE OBRAS PUBLICAS
RELACION DE OBRAS EN PROCESO DE CONTRATACIÓN
CORTE: 16 DE OCTUBRE 2019

INFORMACION OBRA		
OBRA	MUNICIPIO	LOCALIDAD
REHABILITACION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE REVOLUCIÓN ENTRE CARRETERA XALAPA-SANTA FE Y CALLE VENUSTIANO CARRANZA	ACATLAN	ACATLAN
CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO DEL BOULEVARD CORDOBA PLAZA DEL KM 419+ALKM 3+180	CÓRDOBA	CÓRDOBA
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN ACCESO AL TECNOLOGICO EN LA CABECERA MUNICIPAL	ZOZOCOLCO DE HIDALGO	ZOZOCOLCO DE HIDALGO
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN CALLE ZARAGOZA, ENTRE LAS CALLES RAFAEL HERNANDEZ OCHOA Y AGUSTIN MELGAR, COL. NUEVA DEL RÍO	AGUA DULCE	AGUA DULCE
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN CALLE ZARAGOZA, ENTRE LAS CALLES SANTOS DOMINGO E INDEPENDENCIA COL. DIAZ ORDAZ	AGUA DULCE	AGUA DULCE
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN CALLE EL PANTANO, ENTRE LAS CALLES EMILIANO ZAPATA Y MARCIAL MENDOZA, COL. BENITO JUÁREZ	AGUA DULCE	AGUA DULCE
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRAULICO DE LA CALLE EMILIANO ZAPATA ENTRE AVDA. CAMARÓN Y FLORES MAGÓN	MECAYAPAN	MECAYAPAN
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN CALLE EMILIANO ZAPATA ENTRE CALLE MIGUEL HIDALGO Y MARGIN DEL RÍO	MECAYAPAN	HUAZUNTLAN
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN LA CALLE 5 DE MAYO ENTRE CALLE SIN NOMBRE Y RAFAEL HERNANDEZ OCHOA	TATAHUICAPAN DE JUÁREZ	TATAHUICAPAN
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN LA CALLE MIGUEL ALEMAN ENTRE CALLE 5 DE MAYO Y FRANCISCO I. MADERO	TATAHUICAPAN DE JUÁREZ	TATAHUICAPAN
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRAULICO DE VALIDAD PRIMARIA (TAXAO TLAPEXOCO-CRUCERO MIRADOR)	TEXHUACAN	TEXHUACAN
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN LA AVENIDA RIO BAYI SAMON ENTRE FRANCISCO I. MADERO Y BENITO JUÁREZ	XOXOCOTLA	XOXOCOTLA
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN CALLE PROLONGACIÓN VICENTE GUERRERO ENTRE CARRETERA XALAPA-PEROTE Y PRIVADA VICENTE GUERRERO, COL. CENTRO	BANDERILLA	BANDERILLA
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN CALLE GUAYO ENTRE ESMERALDA Y CORAL, CALLE DIAMANTE ENTRE CAMINO A LA HACIENDITA Y RÍO SECO RÍO Y TURQUESA ENTRE CALLE DE LA CRUZ Y RÍO SECO RÍO	BANDERILLA	BANDERILLA
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN LA CALLE ALDAMA ENTRE AVENIDA HIDALGO Y AVENIDA HEROES	CAMARÓN DE TEJEDA	CAMARÓN DE TEJEDA
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRAULICO DE LA AVENIDA HIDALGO ENTRE CALLE ALLENDE Y CALLE ALDAMA	CAMARÓN DE TEJEDA	CAMARÓN DE TEJEDA
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN CALLE MARIANO MATAMOROS ENTRE INDEPENDENCIA Y MELCHOR OCAMPO, MELCHOR OCAMPO ENTRE INDEPENDENCIA Y CUAUHTEMOC, MELCHOR OCAMPO ENTRE GARDENIAS Y ZENON A RÍOS	HUEYAPAN DE OCAMPO	HUEYAPAN DE OCAMPO
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN CALLE GNESAMO MORENO ENTRE CALLE LIC. MORADO GARDIDO Y CARRETERA BANDERILLA MARTINEZ DE LA TORRE	JILOTEPEC	JILOTEPEC
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN CALLE INDEPENDENCIA ENTRE CALLES ADOLFO LOPEZ MATEOS E IGNACIO ALLENDE	JILOTEPEC	LA CONCEPCIÓN
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN CALLE RIO PAPALOAPAN ENTRE RIO TEXPAN Y RIO UXUMACINTA COL. ARROYO DEL MAR	POZA RICA DE HIDALGO	POZA RICA
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN CALLE RIO ACRA SUR ENTRE BOULEVARD LAZARO CARDENAS Y PRIVADA COL. PALMA ROJA	POZA RICA DE HIDALGO	POZA RICA
REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN LA CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS ENTRE CARRETERA FEDERAL EN AMBOS LADOS	RAFAEL LUCIO	PILETAS
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRAULICO DE LA VIALIDAD EL PEDREGAL ENTRE AHUACATENTO IN UNIDAD MEDICA RURAL IMSS Y LAVADEROS PLACA	TEXHUACAN	TEXHUACAN
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRAULICO DE LA CALLE VICENTE GUERRERO ENTRE CALLES JUÁREZ Y 20 DE NOVIEMBRE	VILLA ALDAMA	COL. LIBERTAD
CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES, BANQUETAS, BACHEO, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LA CALLE PABLO FRUTO ENTRE AV. LAZARO CÁRDENAS Y LEYES DE REFORMA, INCLUYE APROCHE EN CONCRETO HIDRAULICO CON LA CALLE TAPACHULA	XALAPA	XALAPA
CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES, BANQUETAS, BACHEO, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LA CALLE LEYES DE REFORMA ENTRE AV. DE LA REPUBLICA Y CALLE ALEJANDRA, INCLUYE APROCHES EN CALLES TRANSVERSALES	XALAPA	XALAPA
SISTEMA PLUVIAL EN ÁREAS VERDES LOCALIZADAS EN COLINDANCIA CON LA ESC. PRIMARIA RAFAEL RAMIREZ DE LA RESERVA TERRITORIAL EL TRONCOSAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CALLE ENLACE COL. FRATERNIDAD ANTORCHISTA	XALAPA	XALAPA

c. Por otro lado, la Dirección General de Telecomunicaciones de la Subsecretaría de Comunicaciones, envió la siguiente información que guarda relación a lo solicitado:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SIOP — VERACRUZ

Subsecretaría de Comunicaciones
Oficio No. SUBSECOM/178/2019
Asunto: Atención a la solicitud de información
Xalapa, Ver. a 23 de Octubre de 2019

Lic. Gabriela Anais Morgado Mendoza
Encargada de la Unidad de Transparencia
Presente

En atención a su oficio número SIOP/UT/0851/2019, en el que hace referencia a una solicitud de información con número de folio 05488719 requiriendo lo siguiente: "Se una nota publicada en el medio de circulación estatal de nombre Imagen del Golfo, el Secretario aseguró que esta Dependencia no caería en subejercicio, aunque reconoció que van lentos, pues apenas han comprometido el 50 por ciento de los dos mil millones de pesos que se disponían para este año. Quiero que por favor se me adjunte un archivo con la siguiente información: La lista de obras pendientes de ejecutar detalladas por concepto, municipio en el que serán realizadas y de ser posible el presupuesto estimado o total de cada una. De no ser posible hacer público el presupuesto de cada una, si el importe total de todas las obras que aún no se han ejecutado al día de esta solicitud, (16 de octubre 2019)"...

Es así que me permito anexar al presente la información solicitada en el formato propuesto por la persona solicitante en un CD a fin de que se cumpla en tiempo y forma.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Alejandro Mora Morales
Director General de Telecomunicaciones

SIOP 16:14 23 OCT 2019 UNIDAD DE TRANSPARENCIA RECIBIDO

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SIOP — SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES

FECHA DE CORTE: 16 DE OCTUBRE DE 2019

No.	Obra	Municipio	Localidad	Contratado	Pendiente
1	Programa Estatal de Telefonía Rural Celular Comunitaria en el Estado de Veracruz	VARIOS	VARIAS	$6'286,300.00	
2	Programa de Inclusión Digital para el desarrollo Sustentable en Zonas Rurales del Estado de Veracruz	VARIOS	VARIAS	$7,708,400.00	
3	Programa NIBA (Nacional de Impulso a la Banda Ancha) para la Educación Salud y Gobierno en el Estado de Veracruz	VARIOS	VARIAS	$4'100,000.00	
4	Programa de Infraestructura para el Desarrollo y Servicios de Telecomunicaciones en Zonas Montañosas del Estado de Veracruz (El Filo)	VARIOS	VARIAS	$3'405,300.00	
5	Gastos de Supervisión del Programa Estatal de Telefonía Rural Celular Comunitaria en el Estado de Veracruz	VARIOS	VARIAS		$162,577.00
6	Gastos de Supervisión del Programa de Inclusión Digital para el desarrollo Sustentable en Zonas Rurales del Estado de Veracruz	VARIOS	VARIAS		$143,321.00
7	Gastos de Supervisión del Programa NIBA (Nacional de Impulso a la Banda Ancha) para la Educación Salud y Gobierno en el Estado de Veracruz	VARIOS	VARIAS		$106,034.00
8	Gastos de Supervisión del Programa de Infraestructura para el Desarrollo y Servicios de Telecomunicaciones en Zonas Montañosas del Estado de Veracruz (El Filo)	VARIOS	VARIAS		$88,068.00
				$21,500,000.00	$500,000.00

26. Ante lo expuesto anteriormente, la respuesta emitida atiende la solicitud de información y es acorde con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de transparencia vigente.

27. En ese sentido, si a la admisión del recurso de revisión era manifiesta e indudable la falta de respuesta, este Instituto no puede pasar por inadvertido los factores surgidos durante la instrucción, como lo es el simple hecho que el sujeto obligado diera

respuesta a la petición inicial del gobernado, así como la constancia en la que podemos observar que fue notificada a la persona. Situación especial que lleva a este Órgano Garante a la conclusión que **el recurso de revisión quedó sin materia**, en razón que fue iniciado con **motivo de la falta de respuesta** por así haberlo solicitado el recurrente, **circunstancia que a la fecha no subsiste**.

28. En ese orden, a pesar que en la Ley Local de Transparencia no encontramos de forma expresa que una causa de sobreseimiento será que el recurso de revisión quede sin materia, ello no limita a este Órgano Garante de razonarlo a partir de un análisis normativo concreto del cual es posible determinar que durante la instrucción del recurso surgió una causa de improcedencia consistente en que la queja no engloba un supuesto de procedencia previsto por el artículo 155 de la Ley Reglamentaria, pues la falta de respuesta por el que fue admitido el medio de impugnación al momento de resolver este asunto, quedó sin materia.

29. Cabe señalar que esto, lejos de debilitar el sistema nacional de medios de impugnación en nuestra materia, es armónica con las bases establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que bajan desde la Constitución Política Federal, pues en dicho cuerpo en la fracción III del artículo 156, se establece que un motivo para el sobreseimiento es que la queja quede sin materia al momento de dictar el fallo. Siendo esta una norma aplicable para este Órgano Garante en términos de los artículos 6, Apartado A, fracción IV de la Constitución General de la República; 1, 2, fracción I y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Conclusión

30. Es por lo anterior, que este Órgano Colegiado estima que se actualiza la causa de sobreseimiento prevista por el artículo 223, fracción IV, con relación en el artículo 222, fracción I, ambos de la Ley de Transparencia, consistente en que aparezca una causa de improcedencia admitido el recurso, siendo que no se actualiza alguno de los supuestos de procedencia contemplados en el diverso 155 de la Ley invocada. Pues la omisión imputada al sujeto obligado quedó sin materia Con los elementos fácticos y probatorios apuntados. Motivo suficiente para sobreseer el asunto planteado.

31. Sin que este razonamiento irrogue un perjuicio en los derechos humanos del particular con independencia que opere en su favor la suplencia de la queja deficiente, por virtud que el análisis de las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y de carácter oficioso sin importar la parte que se trate, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera a una en específico.

32. Criterio que se refuerza con las consideraciones que motivaron las Tesis I.7o.P.13 K[6], así como la identificada con el registro 248395[7], ambas sostenidas por el Poder Judicial de la Federación.

III. Efectos de la resolución

33. En virtud de actualizarse la causal contenida en la fracción IV del artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debe[8] **sobreseerse** el presente recurso de revisión.

34. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

    a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

    b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

35. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **sobresee** el presente recurso de revisión, por actualizarse la causal contenida en la fracción IV del artículo 223, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y cuatro de esta resolución.

---

[6] Consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 1947, registro 164587, de rubro **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.**

[7] Consultable en la Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, Volumen 199-204, Sexta Parte, página 61, de rubro **DEMANDA DE AMPARO, ADMISION DE LA. NO OBSTA PARA DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO.**

[8] Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, y XXIV, 155, 216, fracción I, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

Notifíquese conforme a derecho, y en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con los votos **concurrentes** de la Comisionada Presidenta **Naldy Patricia Rodríguez Lagunes** y el Comisionado **David Agustín Jiménez Rojas** ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/20201/2019/III

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/20201/2019/III, INTERPUESTO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS, PRESENTADA POR EL COMISIONADO JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la sesión de treinta de noviembre de dos mil veintiuno, determinó sobreseer (no analizar el asunto de fondo por actualizar un impedimento procesal) el recurso de revisión IVAI-REV/20201/2019/III, a partir de la lectura del escrito inicial de inconformidad del particular y de la comparecencia del sujeto obligado al recurso de revisión y concluir que la omisión dejó de existir, cesando los efectos del motivo de inconformidad.

La premisa de la que parte el ponente para sobreseer el recurso de revisión, es básicamente que, el derecho de acceso a la información se colmó durante la sustanciación en el momento en que el sujeto obligado notificó una respuesta extemporánea a la parte recurrente.

Aun cuando comparto el sentido de que se entregó información al particular y por esa razón voté a favor del proyecto de recurso de revisión, debo expresar que, en mi opinión, lo procedente era verificar si la respuesta otorgada de forma extemporánea por el sujeto obligado era congruente a lo solicitado por la parte recurrente.

La consideración de la que me aparto, radica en que no debió sobreseerse el recurso de revisión, pues no se actualizan los supuestos del artículo 222, fracción I, y 223, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Veracruz de Ignacio de la Llave que señalan:

> ...
> Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:
> I. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 155 de la presente Ley;
> ...
> Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:
> IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.
> ...

Ello es así porque no se actualizó supuesto alguno de improcedencia, menos aun cuando la fuente para justificar el sobreseimiento fue el artículo 155 de la Ley de Transparencia (en el sentido de que no se actualiza ninguno de los supuestos), no obstante, ese precepto prevé la procedencia del recurso de revisión por negativa, por los términos de la entrega de información o por falta de respuesta a las solicitudes, de modo que no puede afirmarse que no se actualiza algún supuesto de procedencia.

Un tema distinto es que, derivado de la comparecencia al recurso de revisión, el sujeto obligado haya dado respuesta y proporcionado información, sin embargo, ello en sí mismo

no actualiza algún supuesto de sobreseimiento pues el único caso análogo que la ley de transparencia establece es el previsto por el artículo 223, fracción III, en el que se advierte que para sobreseer se requiere que la respuesta otorgada satisfaga la solicitud de información realizada por la parte recurrente.

En el mismo sentido, no comparto la aseveración de que en este momento ya no se preserva la materia de la litis, en atención a la protección del derecho de acceso a la justicia más allá de construcciones procedimentales que no son claras en la normatividad de transparencia.

En el caso interamericano Claude Reyes y otros vs Chile, de diecinueve de septiembre de dos mil seis, la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó, que: "el Estado debe garantizar que, ante la denegatoria de información bajo el control estatal, exista un recurso judicial **sencillo**, rápido y efectivo **que permita que se determine si se produjo una vulneración del derecho del solicitante de información** y, en su caso, se ordene al órgano correspondiente la entrega de la información. En este ámbito, dicho recurso debe ser sencillo y rápido, tomando en cuenta que la celeridad en la entrega de la información es indispensable en esta materia". Lo que, en las consideraciones de la resolución aprobada se incumple porque no se visualiza un recurso sencillo, sino con una lectura estricta o técnica en perjuicio de determinar si se produjo o no la vulneración de un derecho en perjuicio de los principios de máxima publicidad, sencillez y expeditez que rigen en la materia de transparencia.

En suma, una lectura no restrictiva de las causas de improcedencia y sobreseimiento vulnera el principio de máxima publicidad y el propio sistema de transparencia configurado como un mecanismo coherente con los deberes contenidos en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues la procedencia del recurso de revisión debe ser acorde a cada uno de los deberes derivados del procedimiento de acceso a la información como lo son no solo dar respuesta a las solicitudes, sino advertir que las mismas cumplan con garantizar el derecho a la información de los particulares.

No obstante, mi voto a favor del proyecto obedece a que en el caso hipotético de que se hubiese analizado la respuesta del sujeto obligado, la conclusión a la cual hubiese llegado es que se dio una respuesta congruente a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, emito el presente **voto concurrente.**

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a seis diciembre de dos mil veintiuno, el suscrito Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

----------CERTIFICA----------

Que el presente voto concurrente que formula la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/20201/2019/III, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de treinta de noviembre de dos mil veintiuno, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.

ALBERTO ARTURO SANTOS LEÓN
SECRETARIO DE ACUERDOS

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/20201/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL COMISIONADO DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/20201/2019/III, INTERPUESTO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS, PRESENTADA POR EL COMISIONADO JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la sesión de treinta de noviembre de dos mil veintiuno, determinó sobreseer (no analizar el asunto de fondo por actualizar un impedimento procesal) el recurso de revisión IVAI-REV/20201/2019/III, a partir de la lectura del escrito inicial de inconformidad del particular y de la comparecencia del sujeto obligado al recurso de revisión y concluir que la omisión dejó de existir, cesando los efectos del motivo de inconformidad.

La premisa de la que parte el comisionado ponente para sobreseer el recurso de revisión, es básicamente que, el derecho de acceso a la información se colmó durante la sustanciación, en el momento en que el sujeto obligado notificó una respuesta extemporánea a la parte recurrente.

Aun cuando comparto el sentido de que se entregó información al particular y por esa razón voté a favor del proyecto de recurso de revisión, debo expresar que, en mi opinión, lo procedente era verificar si la respuesta otorgada de forma extemporánea por el sujeto obligado era congruente a lo solicitado por la parte recurrente.

La consideración de la que me aparto, radica en que no debió sobreseerse el recurso de revisión pues no se actualiza el supuesto del artículo 223, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Veracruz de Ignacio de la Llave que señalan:

...

Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:

IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

...

Ello es así porque no se actualizó supuesto alguno de improcedencia, menos aun cuando la fuente para justificar el sobreseimiento fue el artículo 155 de la Ley de Transparencia (en el sentido de que no se actualiza ninguno de los supuestos), no obstante, ese precepto prevé la procedencia del recurso de revisión por negativa, por los términos de la entrega de información o por falta de respuesta a las solicitudes, de modo que no puede afirmarse que no se actualiza algún supuesto de procedencia.

Un tema distinto es que, derivado de la comparecencia al recurso de revisión, el sujeto obligado haya dado respuesta y proporcionado información, sin embargo, ello en sí mismo no actualiza algún supuesto de sobreseimiento pues el único caso análogo que la ley de transparencia establece es el previsto es el del artículo 223, fracción III, en el que se advierte que para sobreseer se requiere que la respuesta otorgada satisfaga la solicitud de información realizada por la parte recurrente.

En el mismo sentido, no comparto la aseveración de que en este momento ya no se preserva la materia de la litis, en atención a la protección del derecho de acceso a la justicia más allá de construcciones procedimentales que no son claras en la normatividad de transparencia.

En el caso interamericano Claude Reyes y otros vs Chile, de diecinueve de septiembre de dos mil seis, la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó, que: "el Estado debe garantizar que, ante la denegatoria de información bajo el control estatal, exista un recurso judicial **sencillo**, rápido y efectivo **que permita que se determine si se produjo una vulneración del derecho del solicitante de información** y, en su caso, se ordene al órgano correspondiente la entrega de la información. En este ámbito, dicho recurso debe ser sencillo y rápido, tomando en cuenta que la celeridad en la entrega de la información es indispensable en esta materia". Lo que, en las consideraciones de la resolución aprobada se incumple porque no se visualiza un recurso sencillo, sino con una lectura estricta o técnica en perjuicio de determinar si se produjo o no la vulneración de un derecho en perjuicio de los principios de máxima publicidad, sencillez y expedites que rigen en la materia de transparencia.

En suma, una lectura no restrictiva de las causas de improcedencia y sobreseimiento vulnera el principio de máxima publicidad y el propio sistema de transparencia configurado como un mecanismo coherente con los deberes contenidos en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues la procedencia del recurso de revisión debe ser acorde a cada uno de los deberes derivados del procedimiento de acceso a la información como lo son no solo dar respuesta a las solicitudes, sino advertir que las mismas cumplan con garantizar el derecho a la información de los particulares.

No obstante, mi voto a favor del proyecto obedece a que en el caso hipotético de que se hubiese analizado la respuesta del sujeto obligado, la conclusión a la se hubiese llegado es que se dio una respuesta congruente a lo solicitado.

Con base en los argumentos expuestos es que se emite el presente **voto concurrente.**

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a treinta de noviembre de dos mil veintiuno

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a seis de diciembre de dos mil veintiuno, el suscrito Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

----------CERTIFICA----------

Que el presente voto concurrente que formula el Comisionado David Agustín Jiménez Rojas, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/20201/2019/III, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de treinta de noviembre de dos mil veintiuno, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.

ALBERTO ARTURO SANTOS LEÓN
SECRETARIO DE ACUERDOS